



CUERVOS ASOCIADOS
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TUS FINANZAS
ABOGADOS

Señor

JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR Y OTROS

DEMANDADO: PAOLA ANDREA LOPEZ HERNANDEZ Y OTOS

RADICADO: 110013103041202200045100

ASUNTO: MEMORIAL DE INSISTENCIA

CARMENZA HENAO CASTAÑO, mayor identificada con cédula de ciudadanía 65.827.381, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 301.692 del C. S. De la Judicatura, con correo electrónico henaocuervo@gmail.com según registro nacional de abogados, en calidad de gerente general del **GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 809.006.769-7, con correo electrónico cuervos.asociados@yahoo.com según registro mercantil, actuando en representación de los aquí demandantes, de manera respetuosa me permito insistir en el memorial allegado a su despacho judicial el pasado 13 de septiembre de la presente anualidad con fundamento en lo siguiente:

Nótese su señoría que, si bien el día 29 de enero de 2024 el apoderado de los demandados **TMQ S.A.**, **JEFERSON ESNEIDER LÓPEZ HERNÁNDEZ** y **PAOLA ANDREA LÓPEZ HERNÁNDEZ** aportó a este estrado judicial el escrito denominado **“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA”**, que fue atendido por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por medio de la contestación remitida el





CUERVOS ASOCIADOS
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TUS FINANZAS
ABOGADOS

día 08 de febrero de la misma anualidad, su señoría **inadmitió dicha demanda de llamamiento mediante proveído de fecha 12 de marzo de 2024.**

Atendiendo a sus observaciones, el día 14 de marzo de 2024 el togado apoderado de **TMQ S.A., JEFERSON ESNEIDER LÓPEZ HERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, presentó la subsanación del llamamiento en garantía en término, y el 18 de marzo el apoderado de ALLIANZ, presenta oficio de ratificación de la contestación de la demanda, se presume que para que se tuviera por contestada la demanda de la cual se le corría el traslado en virtud del llamamiento en garantía, según constancia secretarial que obra en el expediente. No obstante, solo hasta el pasado 06 de septiembre de 2024 el operador judicial resolvió sobre la admisión del llamamiento en garantía realizado por el profesional en derecho en auto y en otra providencia calendada de la misma fecha tuvo en cuenta la ratificación de la contestación de la demanda,; por consiguiente, **solo hasta ese momento se encontraría habilitada la suscrita apoderada para recorrer traslado de las excepciones de mérito propuestas por la aseguradora según la ratificación que hiciere, pues fue llamado por los mismos demandados en calidad de tercero interviniente cuyas actuaciones deben ser autorizadas por el honorable Juez.**

De lo anteriormente esgrimido, se concluye entonces que así la conducta asumida por la entidad aseguradora haya sido la de ratificar su contestación presentada previo a la inadmisión del llamamiento en garantía, la suscrita apoderada se podría pronunciar solo hasta tanto el estrato judicial decidiera sobre la admisión de esta actuación procesal, pues lo normal sería que el llamado de garantía conteste de nuevo la demanda, pero como quiera que opto por hacerlo mediante un memorial que denomino ratificación, requería que el Despacho se pronunciara aceptando tal ratificación. Por ende, solicito a la honorable Juez que una vez



CUERVOS ASOCIADOS
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TUS FINANZAS
ABOGADOS

cumplido el término que le fue concedido a la llamada en garantía mediante providencia judicial, tenga en cuenta el descorre de traslado de las excepciones de mérito aportado por el extremo activo de la presente litis y se dé el trámite procesal correspondiente.

De usted,

CARMENZA HENAO CASTAÑO

Gerente General

GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS SAS

NIT 809.006.769-7